

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 02 de abril de 2020

N° 28994-A

---

**CONTENIDO**

---

**CONSEJO DE GABINETE**

Decreto de Gabinete N° 10  
(De martes 31 de marzo de 2020)

QUE MODIFICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN.

---

Decreto de Gabinete N° 11  
(De martes 31 de marzo de 2020)

QUE EXCEPTÚA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE RETORSIÓN IMPUESTAS CONTRA LA REPÚBLICA DE ECUADOR MEDIANTE EL DECRETO DE GABINETE N° 13 DE 1 DE MAYO DE 2012, A LAS EMPRESAS INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., REY HOLDINGS, S.A., Y SUS BENEFICIARIOS FINALES NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR.

---

Decreto de Gabinete N° 12  
(De martes 31 de marzo de 2020)

QUE MODIFICA INCISO ARANCELARIO EN EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN.

---

Resolución de Gabinete N° 18  
(De martes 31 de marzo de 2020)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N°. 11 DE 13 DE MARZO DE 2020 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

Resolución de Gabinete N° 19  
(De martes 31 de marzo de 2020)

QUE ADICIONA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N°. 60 DE 23 DE JUNIO DE 2015, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A IMPLEMENTAR EL ESQUEMA QUE SERÁ ADOPTADO DE MANERA TEMPORAL POR EL ESTADO, EN CONCEPTO DE APORTES EXTRAORDINARIOS AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (FET), DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

Resolución de Gabinete N° 20  
(De martes 31 de marzo de 2020)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADQUISICIONES, PARA ATENDER SITUACIONES RELACIONADAS CON EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ANTE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

---

Resolución de Gabinete N° 21  
(De martes 31 de marzo de 2020)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA ADQUIRIR PRODUCTOS

ALIMENTICIOS PARA LA POBLACIÓN Y FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO A EFECTUAR SESIONES EXTRAORDINARIAS MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º10

De 31 de marzo de 2020

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales en todo tiempo y en especial para mantener la organización del mercado en situaciones de emergencia nacional;

Que ante la aparición del CoViD-19, y la necesidad de controlar su potencial propagación en el territorio nacional, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020 ha declarado el Estado de Emergencia Nacional;

Que ante la amenaza de salud del CoViD-19 a nivel mundial, se ha afectado colateralmente a distintos sectores de la economía, por lo que resulta necesario proteger la estabilidad económica panameña;

Que ante una inminente caída del sector construcción producto de la pandemia es amenazada la sostenibilidad de los ingresos de miles de panameños que dependen directa e indirectamente de esta industria;

Que en esta etapa crítica para el país el Gobierno Nacional debe proteger a las industrias que puedan garantizar fuentes de empleo y seguir contribuyendo con sus aportes al producto interno bruto y al fisco nacional;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifican las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DAI %</b>	<b>ITBMS %</b>
<b>2523.29.00.00.00</b>	Los Demás	30	7
<b>2523.90.00.00.00</b>	Los demás cementos hidráulicos	30	7

**Artículo 2.** Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al ITBMS.

**Artículo 3.** A partir del 1 de enero de 2021, se aplicará un derecho arancelario a la importación igual al derecho arancelario existente al momento de la promulgación de este Decreto de Gabinete, para los códigos arancelarios incluidos en el artículo 1.

**Artículo 4.** Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 5.** El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

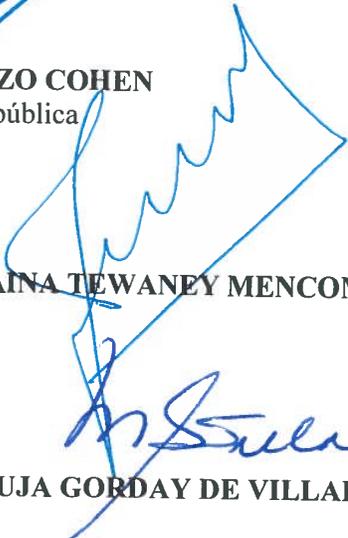
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



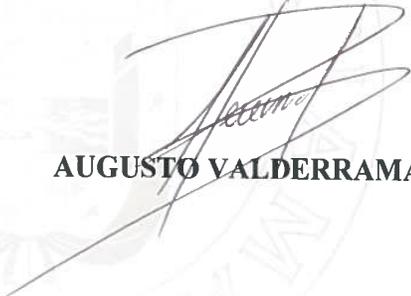
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**INES SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARKOVA CONCENCIÓN**

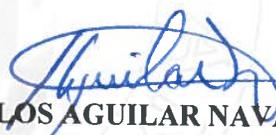
El ministro de Seguridad Pública,

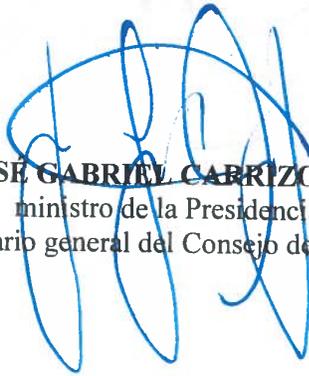
  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º11

De 31 de marzo de 2020

Que exceptúa de la aplicación de las medidas de retorsión impuestas contra la República de Ecuador mediante el Decreto de Gabinete N.º 13 de 1 de mayo de 2012, a las empresas Inmobiliaria Don Antonio, S.A., Rey Holdings, S.A. y sus beneficiarios finales nacionales de la República de Ecuador

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el 17 de diciembre de 2002, entró en vigor la Ley 58 de 2002, que luego fue subrogada por la Ley 48 de 2016, que establece medidas de retorsión en caso de restricciones discriminatorias extranjeras contra la República de Panamá;

Que los ministros de Comercio e Industrias, de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores, suscribieron la Resolución Interministerial No. 38 de 2 de abril de 2012, por medio de la cual se crea la lista de países que discriminan contra la República de Panamá a los que se le aplicará medidas de retorsión y se incluye en dicha lista a la República de Ecuador;

Que con fundamento en la entonces vigente Ley 58 de 2002, y tomando en consideración lo estipulado en la Resolución Interministerial No. 38 de 2 de abril de 2012, el Consejo de Gabinete mediante el Decreto de Gabinete N.º 13 de 1 de mayo de 2012, resolvió imponer medidas de retorsión contra la República de Ecuador, las cuales consisten en restricciones a la participación en las contrataciones públicas o concesiones administrativas en el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales de ese país;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 48 de 2016, el Consejo de Gabinete podrá exceptuar de la aplicación de las medidas de retorsión previstas, de oficio o a solicitud de parte interesada, a personas naturales o jurídicas de Derecho Público o de otra índole por considerar que en virtud de las actividades que desarrollan puede verse afectado el interés público nacional;

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución N.º 11 de 13 de marzo de 2020 declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extremen las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (CoVid-19) por la OMS/OPS;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad coronavirus CoVid-19 en el país, ordenando el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas naturales o jurídicas en todo el territorio nacional, exceptuando entre otras actividades, la cadena de producción, distribución, comercialización y venta de alimentos, que incluye plantas procesadoras, empacadoras y distribuidoras de alimentos,

supermercados, hipermercados, abarroterías, empresas de empaques y envases y alimentos de bebidas; medicamentos y productos de higiene (farmacias), a fin de garantizar a toda la población del país el suministro de alimentos, medicamentos, artículos de higiene, entre otros productos;

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que además la Constitución Política de la República establece en el numeral 1 de su artículo 110, que corresponde primordialmente al Estado en materia de salud, desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición que asegure un óptimo estado nutricional para toda la población, al promover la disponibilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos adecuados;

Que Inmobiliaria Don Antonio, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita al Folio No. 117615 (S) del Registro Público de Panamá, dedicada a la venta al por menor, dueña de la cadena de supermercados Rey, Mr. Precio y Romero, quien tiene a su vez como sociedad tenedora de acciones de forma indirecta, a la sociedad Rey Holdings, Corp., sociedad anónima panameña, inscrita al Folio No. 386208 (S) del Registro Público de Panamá, cuyas acciones se cotizan en la Bolsa de Valores de Panamá, la cual tiene entre sus accionistas una sociedad ecuatoriana que es dueña de la mayoría de las acciones, solicita sean tomados en consideración para la solicitud de cotización realizada por el Gobierno Nacional para la compra de alimentos y productos de primera necesidad con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretada como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19;

Que debido al Estado de Emergencia Nacional, se hace indispensable que el Gobierno Nacional cuente con libre y fácil acceso a bienes, obras y servicios en el mercado, por lo que en ese sentido resulta imperante eliminar cualquier limitación o restricción para el ejercicio de las actividades de urgente adquisición y abastecimiento;

Que se requiere tomar todas las medidas necesarias a fin de suministrar a la población los enseres y alimentos necesarios para afrontar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS),

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Exceptuar de la aplicación de las medidas de retorsión impuestas mediante el Decreto de Gabinete N.º 13 de 1 de mayo de 2012, a las empresas Inmobiliaria Don Antonio, S.A., Rey Holdings, S.A. y sus beneficiarios finales nacionales de la República de Ecuador.

**Artículo 2.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Resolución de Gabinete N.º 11 de 2020, Ley 58 de 2002, subrogada por la Ley 48 de 2016.

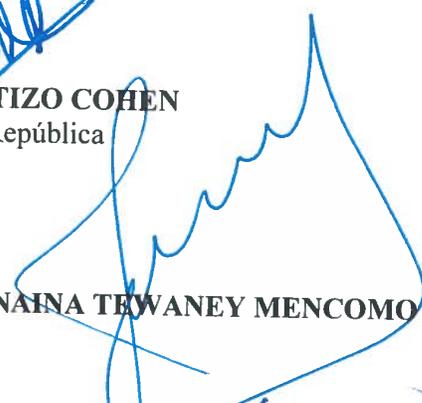
#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



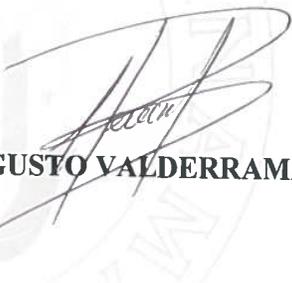
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**INES SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARKOVA CONCEPCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º12 De 31 de marzo de 2020

Que modifica inciso arancelario en el Arancel Nacional de Importación

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de su facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de promover y desarrollar políticas tendientes a lograr las mejores condiciones de salud de la población;

Que ante la aparición del CoViD-19, y la necesidad de controlar su potencial propagación en el territorio nacional, se requiere adoptar medidas para garantizar el acceso de la población a ciertos productos de higiene personal a precios competitivos y en las cantidades necesarias;

Que por motivo del señalado virus el Gobierno ha declarado estado de emergencia nacional;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se crea el siguiente inciso arancelario en el Arancel Nacional de Importación:

CODIGO		DESCRIPCIÓN	DAI	ITBMS
6307.90.91.00.20	- - - -	Mascarilla	0%	7

**Artículo 2.** Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS).

**Artículo 3.** Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 4.** El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de 6 meses.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

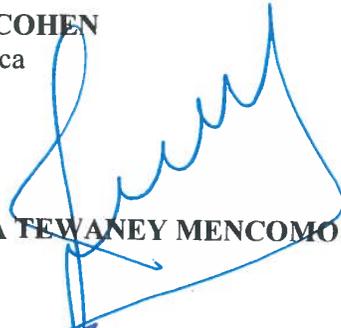
#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES BOYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**INÉS SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARKOVA CONCEPCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º18

De 31 de marzo de 2020

Que modifica la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020 y dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete emitió la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, en cuyo artículo 2, resuelve autorizar la contratación mediante procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y servicios que se requieran, a efecto de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional;

Que el artículo 3 de la precitada Resolución de Gabinete, establece una suma de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/. 50,000.000.00), para contrataciones especiales en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que el Órgano Ejecutivo, como medidas extraordinarias para proteger el impacto económico, sanitario y social, de la situación nacional, requiere tomar medidas inmediatas, proveyendo a la población de alimentación, sanidad básica, agua potable, infraestructura e insumos médicos y demás medidas necesarias para enfrentar la pandemia de la enfermedad de coronavirus (CoViD-19),

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Modificar el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, así:

**Artículo 3.** Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cuatrocientos veintisiete millones setecientos treinta y cuatro mil

setecientos once balboas con 00/100 (B/. 427,734,711.00), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

**Artículo 2.** Modificar el artículo 4 de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, así:

**Artículo 4.** Le corresponde al Ministerio de la Presidencia asignar las partidas a las diferentes entidades, las cuales deberán administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

**Artículo 3.** El Ministerio de Economía y Finanzas garantizará los recursos establecidos, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, producto de la Pandemia originada por la enfermedad infecciosa coronavirus causante del CoViD-19.

**Artículo 4.** Las entidades que gestionen el procedimiento especial de adquisición, deberán presentar el informe correspondiente ante el Consejo de Gabinete, tal como establece el artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

**Artículo 5.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitucional Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 110 de 2019; Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



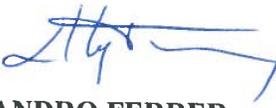
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



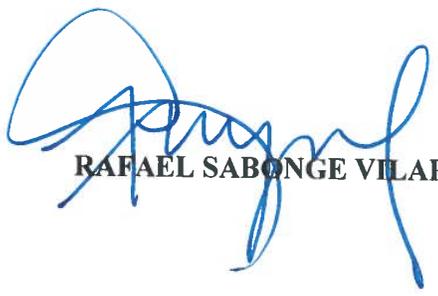
**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**INÉS SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARKOVA CONCENCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º19 de 31 de marzo de 2020

Que adiciona la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, se autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a implementar el esquema que será adoptado de manera temporal por el Estado, en concepto de aportes extraordinarios al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), debido a la pandemia del CoViD-19 y dicta otra disposición

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el suministro de energía eléctrica como servicio público constituye, un elemento fundamental para el desarrollo de todas las actividades del país y para el logro del desarrollo sostenido;

Que debido a la pandemia del CoViD-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que azota a nuestro país, se declaró el Estado de Emergencia Nacional mediante la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020;

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional ha tomado una serie de medidas encaminadas a beneficiar a la población para garantizar el suministro de energía en todo el país, y garantizarle a la ciudadanía medidas que le permitan contar con el servicio de manera ininterrumpida;

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 6 de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para establecer el régimen tarifario;

Que de conformidad con el numeral 1 y 4 del artículo 9 de la precitada Ley 6 de 1997, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; y establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad;

Que la ASEP aplicará las medidas adoptadas respecto al esquema de aportes extraordinarios del Estado a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET);

Que la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones autorizó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como las Tarifas de Energía Eléctrica que se aplicarán a los clientes finales;

Que en revisión realizada por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) y Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó la necesidad de adecuar el esquema aprobado mediante la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, a fin de mitigar el impacto económico producido por el CoViD-19, a los clientes finales regulados del servicio de electricidad;

Que los aportes extraordinarios del Estado al Fondo de Estabilización Tarifaria para los meses de abril, mayo y junio de 2020, serán atribuidos a la Partida Presupuestaria No. G.001640307.001.635 del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia fiscal corriente;

Que el día 30 de marzo de 2020, el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de nota CENA/031 de 30 de marzo de 2020 emitió opinión favorable, para implementar el esquema que será adoptado de manera temporal por el Estado, en concepto de Aportes Extraordinarios al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), que se aplicarán a los clientes finales a partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Se adiciona el numeral 5 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, así:

**Artículo 1.** Aprobar el esquema que se deberá aplicar para las actualizaciones tarifarias semestrales y mensuales (parciales), con la finalidad de mitigar el costo que se trasladará a los clientes finales del sector eléctrico, de la siguiente forma:

1...

5. A partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, se aplicarán las tarifas correspondientes a la actualización tarifaria del primer semestre de 2020. La Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), otorgarán un descuento extraordinario en las facturas de sus clientes en concepto de aporte del Estado. El Estado otorgará el aporte extraordinario proveniente del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para compensar a las empresas por los montos dejados de percibir a través de este descuento extraordinario, calculadas de acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad.

El descuento extraordinario será aplicado en las facturas de los clientes finales en los meses de abril, mayo y junio de 2020 de la siguiente manera:

- a. Para los clientes de la Tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) con consumo de 0 a 300 kWh, recibirán un descuento adicional al vigente, y así obtener un descuento total de 50% respecto a la facturación de la tarifa vigente, el cual se reflejará en su factura como un descuento por FET Extraordinario.
- b. Los clientes de la Tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) con consumo de 301 a 1000 kWh recibirán un descuento del 30% respecto a la facturación de la tarifa vigente, el cual se reflejará en su factura como un descuento por FET Extraordinario. Los clientes beneficiarios del Fondo Tarifario de Occidente en recibirán un descuento adicional para obtener un descuento total de 30% en la factura a pagar.
- c. Los clientes de la Tarifa de Baja Tensión con Demanda (BTD) y los de la Tarifa de Baja Tensión Horaria (BTH) recibirán un descuento del 30% respecto a la facturación de la tarifa vigente, el cual se reflejará en su factura como un descuento por FET Extraordinario. Los clientes beneficiarios del Fondo Tarifario de Occidente recibirán un descuento adicional para obtener un descuento total de 30% en la factura a pagar.
- d. Los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), correspondientes al área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, que mantienen la misma tarifa que pagaban cuando la concesión era operada por la Oficina de Electrificación Rural, recibirán un descuento del 30% en la factura a pagar, el cual se reflejará en su factura como un crédito por FET Extraordinario.

Estos descuentos no se aplican a los Grandes Clientes en el Mercado.

Estos descuentos no se aplicarán al Cargo Variable por Combustible (CVC) durante meses de abril al junio de 2020.

Los aportes indicados en el presente numeral estarán vigentes a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. El aporte generado en este artículo es en adición a los establecidos en la Resolución de Gabinete N°60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá modificar o incorporar otros ajustes a las tarifas que se aplicarán a los clientes finales, previa coordinación con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Estas modificaciones deberán contar con la aprobación del Consejo de Gabinete.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) establecerá el mecanismo para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 2.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a identificar la totalidad de los montos para los aportes extraordinarios para los meses de abril a junio de 2020 y a buscar los recursos necesarios en la vigencia fiscal que corresponda, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a fin de honrar los compromisos con las empresas distribuidoras de energía eléctrica, por los montos dejados de percibir por el esquema tarifario aplicado, según lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.** La presente Resolución de Gabinete empezará a regir el día siguiente a su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 8 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 6 de 1997 y la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015 con sus reformas.

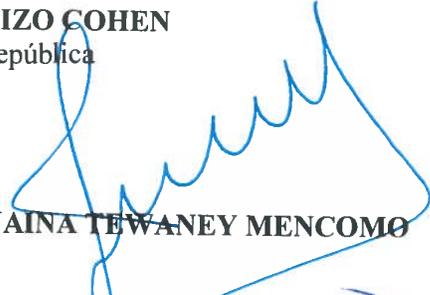
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**INES SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARKOVA CONCEPCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,

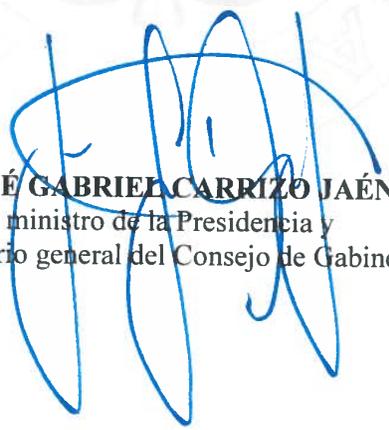
  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º20 De 31 de marzo de 2020

Que autoriza al Ministerio de Obras Públicas la contratación mediante procedimiento especial de adquisiciones, para atender situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, ante la pandemia ocasionada por el CoViD-19

#### EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N.º 11 del 13 de marzo de 2020, decretó Estado de Emergencia Nacional a fin de tomar las provisiones correspondientes para asegurar la debida atención de la población ante los efectos de la enfermedad ocasionada por el virus CoViD-19;

Que en virtud de la necesidad de apoyo que el Ministerio de Salud puede requerir debido al alto flujo de trabajo, que el personal de esta entidad debe afrontar debido a la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario que otras entidades del Estado colaboren con el desahogo de actividades conexas del Ministerio de Salud no directamente vinculadas con la atención de pacientes;

Que el Ministerio de Obras Públicas, es el ente encargado de implementar la política de construcción y mantenimiento de obras públicas de la Nación, por lo que tiene el personal y la experiencia necesaria para colaborar ante la emergencia de salud declarada con la ejecución de obras de infraestructura, por lo anterior, se requiere que el Ministerio de Obras Públicas sea autorizado para suscribir los contratos que sean necesarios para la instalación de Hospital Modular CoViD-19 y módulos de atención de salud a nivel nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para que, mediante el procedimiento especial de adquisiciones de emergencia, contrate la ejecución de obras y la adquisición de los

bienes y/o servicios que se requieran, para el Hospital Modular y los módulos de atención de salud, de acuerdo con la suma autorizada y dentro del plazo señalado por la Resolución de Gabinete N.º 11 del 13 de marzo de 2020.

**Artículo 2.** La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política, Ley 35 de 1978 y el artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

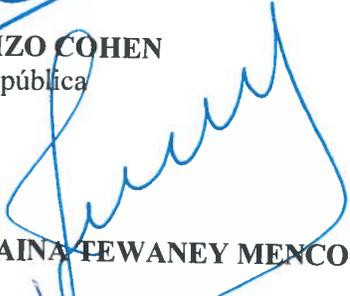
Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).





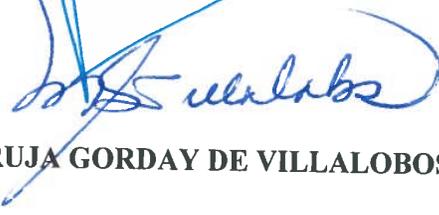
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



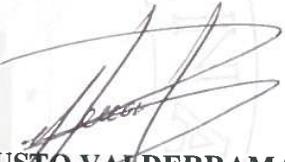
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

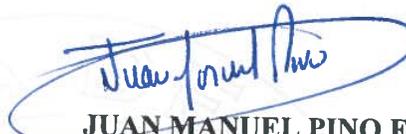
  
**INES SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARKOVA CONCEPCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCION DE GABINETE N.º21

De 31 de marzo de 2020

Que autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para adquirir productos alimenticios para la población y faculta al Comité Ejecutivo a efectuar sesiones extraordinarias mientras dure el Estado de Emergencia Nacional

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños producto de las actuales condiciones de la pandemia;

Que el Gobierno Nacional ha implementado el PLAN PANAMA SOLIDARIO, adoptando medidas para promover, organizar y facilitar la adquisición de alimentos, para apoyar a la población más vulnerable ante la llegada de la enfermedad coronavirus (CoViD-19), declarada por la OMS como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que la Ley 12 de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades, estableciéndose en su artículo 4 que el ministro es el jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de la políticas, planes, programas y normas de la acción sectorial del Gobierno en la materia, siendo responsable ante el Presidente de la Republica por el cumplimiento de sus atribuciones;

Que la Ley 70 de 1975, modificada por la Ley 10 de 2016, crea el Instituto de Mercadeo Agropecuario, como una entidad oficial, sujeta a las políticas del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que la Ley 70 de 1975 en su artículo 7 literal h, establece que el Comité Ejecutivo queda facultado para dirigir la ejecución de la política de mercadeo y para tal fin está facultado para autorizar todos los actos o contratos por sumas mayores de cincuenta mil balboas con 00/100. (B/.50,000);

Que se hace necesario que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario adquiera productos alimenticios que garanticen la seguridad alimentaria a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad sanitaria y alimentaria;

Que para tal fin se requiere que el Comité Ejecutivo del Instituto de Mercadeo Agropecuario realice reuniones extraordinarias los días lunes, miércoles y viernes para autorizar las contrataciones por sumas mayores de cincuenta mil balboas, mientras estemos en Estado de Emergencia Nacional,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que realice las gestiones de compras y todas aquellas que sean necesarias para la distribución de los productos alimenticios a la población panameña, en virtud del Estado de Emergencia Nacional declarado bajo Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de Marzo de 2020.

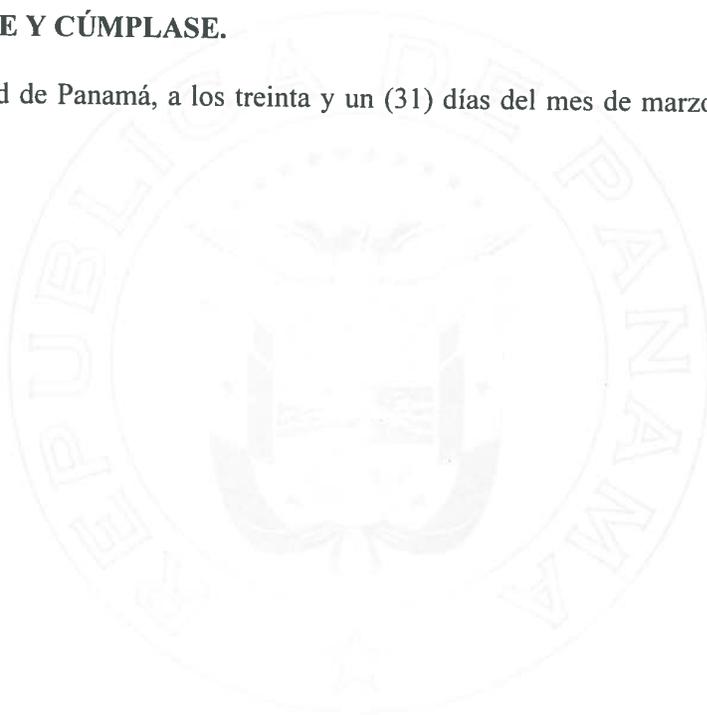
**Artículo 2.** Declarar que el Comité Ejecutivo del Instituto de Mercadeo Agropecuario, se reunirá en sesiones extraordinarias de manera virtual, los días lunes, miércoles y viernes a las tres de la tarde, hasta tanto se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19.

**Artículo 3.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020; Ley 12 de 1973 y la Ley 70 de 1975, modificada por la Ley 10 de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



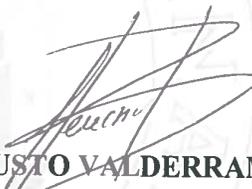
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



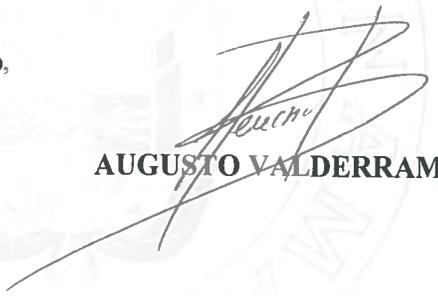
**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**INÉS SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARKOVA CONCEPCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,

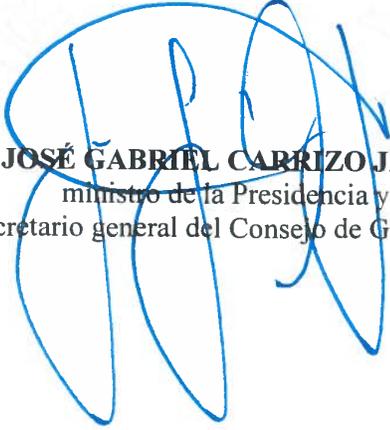
  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,